



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

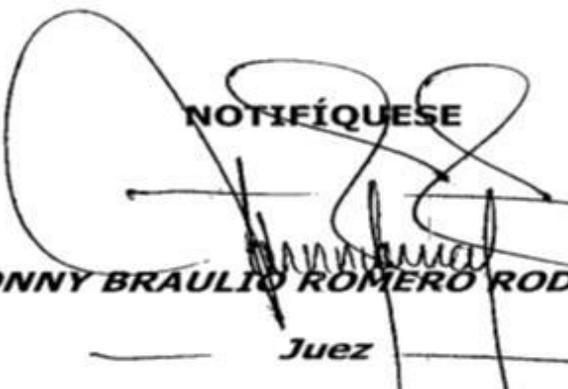
Radicado	2021-00277
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, del artículo 82 del C.G.P., deberá la parte actora aclarar el escrito de demanda, por cuanto en el acápite de pretensiones, en el numeral primero, se indicó que el demandado suscribió el pagaré **No. 1025128** base de la ejecución el día 11 de abril de 2019, no obstante, revisado el título valor allegado con el escrito de demanda, se encontró que fue suscrito el día **12 de octubre de 2019**.

Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez